

Chillán, 01 de junio del 2026

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°284

VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 7° letra o), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 21.796 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2026; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su modificación mediante Ley N° 21.634 de 2023 y su reglamento; la Resolución Exenta N°4220, de 2024, sobre Manual del Proceso de Adquisiciones y Contratación del SII; la Resolución Exenta N° 146, de 2020 y las Resoluciones Exentas N°63, de 2021, y N°97, de 2025, sobre delegación de facultades, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N°3, de 2026, que la modifica, ambas de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio de Impuestos Internos necesita para su buen funcionamiento, mantener al día los **pagos correspondientes a los diferentes consumos de servicios básicos**, tales como Agua Potable, Electricidad, Gastos Comunes, además los referidos a Autopistas Concesionarias Urbanas, a los Derechos y Patentes Municipales, que tienen relación con los inmuebles, vehículos y labores asignadas a la **XX Dirección Regional Chillán del SII**.

2° Que, la letra d) del artículo 53, del Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N°19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, establece lo siguiente: *“los pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables, quedarán excluidos del sistema de información de compras”*.

3° Que, el Decreto Ley N° 1263 de 1975 sobre administración financiera del Estado, específicamente, su artículo 55 señala que tanto los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. En esta línea, el Dictamen N° 1761 de 18.01.2017, de Contraloría General de la República, complementando la norma citada, menciona como ejemplo a las cuentas de consumo, boletas, facturas, guías de despacho, entre otros. Así mismo, Dictamen N° E226675N22, de 21.06.2022, que reitera la necesidad de contar con la documentación de respaldo para efectuar pagos, conforme a los art. 54 y 55 del DL1263/1975.

4° Que, se ha recibido la facturación relativa a los consumos básicos de agua potable y electricidad, correspondientes al mes de mayo del año 2026, por un monto total de \$1.194.650.-, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Empresa Provedora | Servicio | Subt. | Ítem | Asig. | Pago | Activo |
|---------------------------------------|-------------------------|-------|------|-------|---------------|--|
| Compañía General de Electricidad S.A. | Consumo de Electricidad | 22 | 05 | 001 | \$811.700.- | -Arauco 450, Carrera 453, Chillán -Maipú 680, San Carlos. |
| ESSBIO S.A. | Consumo de Agua Potable | 22 | 05 | 002 | \$382.950.- | -Arauco 450, Carrera 453, Chillán -Maipú 680, San Carlos. |
| Total | | | | | \$1.194.650.- | |

5° Que, considerando que las empresas suministradoras de tales servicios emiten sus facturas en fechas variables, y que, además, otorgan plazos de vencimiento inferiores a treinta días, el Servicio se ha visto obligado a efectuar los pagos respectivos de la manera más expedita posible para evitar el cobro de intereses y multas.

6° Que, el Servicio efectuó el pago de tales servicios de conformidad al siguiente detalle:

| Fecha | Rut | Razón Social | Docto. | Nro. | Haber |
|--------------|--------------|--------------|--------|-----------|----------------------|
| 05-05-2026 | 76.411.321-7 | CGE S.A. | BVS | 481471004 | \$425.100.- |
| 05-05-2026 | 76.833.300-9 | ESSBIO S.A. | FEL | 4044413 | \$59.900.- |
| 11-05-2026 | 76.411.321-7 | CGE S.A. | BVS | 482258732 | \$309.700.- |
| 11-05-2026 | 76.411.321-7 | CGE S.A. | BVS | 482209560 | \$1.500.- |
| 11-05-2026 | 76.833.300-9 | ESSBIO S.A. | FEL | 4054988 | \$323.050.- |
| 18-05-2026 | 76.411.321-7 | CGE S.A. | BVS | 483549390 | \$69.300.- |
| 25-05-2026 | 76.411.321-7 | CGE S.A. | BVS | 484044425 | \$4.500.- |
| 25-05-2026 | 76.411.321-7 | CGE S.A. | BVS | 484059153 | \$1.1600.- |
| Total | | | | | \$1.194.650.- |

7° Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en los dictámenes Nos. 298, de 2008 y 3133, de 2009, ha sostenido que el desempeño de un servicio para la Administración la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, siempre que éstos sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lleva aparejado el pago del precio, debido a que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de ella.

8° Que, los pagos efectuados fueron realizados contra el respaldo de la documentación original, según dispone el DL N°1763/1975.

9° Que, en virtud del principio conclusivo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.880, los procedimientos deben terminar con la emisión del respectivo acto decisorio, el cual, a la fecha no ha sido emitido, por lo que mediante la presente resolución se autoriza el procedimiento de pago ya efectuado.

10° Que, según lo establecido en el resolutivo primero, punto II, letra D), número 1, de la Resolución Exenta N° 146/2020, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, es facultad del jefe de Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental, autorizar los pagos por concepto de gastos comunes, consumos básicos de agua potable, electricidad, gas, patentes, derechos municipales, y contribuciones de bienes raíces. Del mismo modo, según lo dispuesto en el resolutivo primero, punto III, letra K), del acto administrativo ya indicado, es facultad del jefe de la Oficina de Servicios de Aprovisionamiento y Gestión Documental, respecto de los vehículos destinados a la Dirección Nacional, autorizar los pagos por concepto de permisos de circulación y uso de autopistas concesionadas.

RESUELVO:

I. DISPÓNGASE el pago por concepto de gastos comunes de las comunidades que se indican, y de consumo de servicios básicos de agua potable, electricidad, gas, gastos comunes y uso de autopistas concesionadas, a las empresas que a continuación se individualizan:

| Empresa Proveedor | Servicio | Subt. | Ítem | Asig. | Pago |
|---------------------------------------|-------------------------|-------|------|-------|----------------------|
| Compañía General de Electricidad S.A. | Consumo de Electricidad | 22 | 05 | 001 | \$811.700.- |
| ESSBIO S.A. | Consumo de Agua | 22 | 05 | 002 | \$382.950.- |
| Total | | | | | \$1.194.650.- |

II. IMPÚTESE, el gasto que representa el proceso descrito, al Subtitulo 22, en el ítem Asignación según se indica, del presupuesto corriente en moneda nacional del Servicio de Impuestos Internos para el mes de mayo del 2026.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL
PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA
“POR ORDEN DEL DIRECTOR”**

**JUAN ARREDONDO AVENDAÑO
DIRECTOR REGIONAL**